

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.547.178**
MARTINEZ OTALORA

APELLIDOS

MYRIAN JOSEFA

NOMBRES

Myriam Josefa Martinez Ojalora

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1977**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

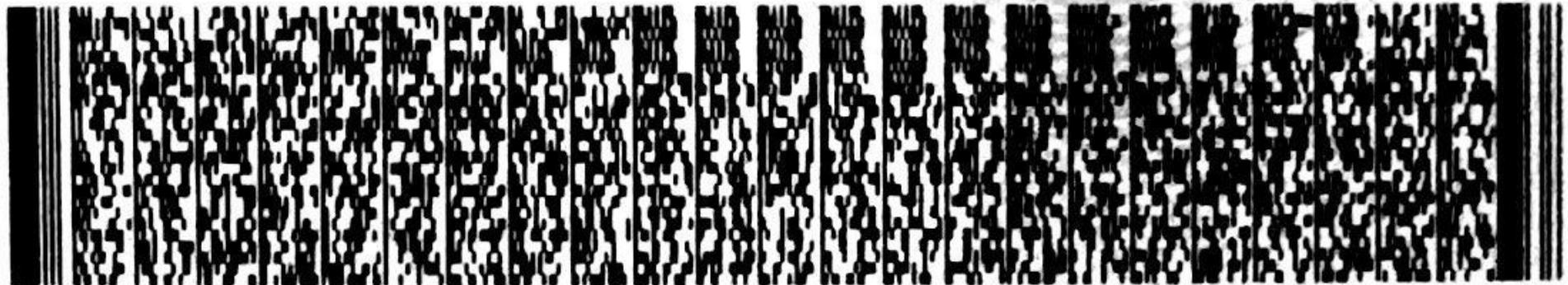
F
SEXO

15-ENE-1996 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00359008-F-0037547178-20120202

0029096373A 2

1941693305

283809

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

175787

Tarjeta No.

21/01/2009

Fecha de
Expedicion

26/09/2008

Fecha de
Grado

MYRIAN JOSEFA

MARTINEZ OTALORA

37547178

Cedula

BOYACA

Consejo Seccional

STO TOMAS/TUNJA

Universidad



Hernando Torres Corredor

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

OTORGAMIENTO DE PODER



Señor (a)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Bogotá DC.

MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 1.073.523.963 DE Funza - Cundinamarca, con domicilio en la Calle 18 A No. 7 No. 6 A - 46; manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA, igualmente mayor de edad, identificada con la C. C. No. 37.547.178 de Bucaramanga y portadora de la T. P. No. 175.787 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - LIQUIDADOR DR. PUBLICO GONZALEZ CAÑON DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION QUE SE ADELANTA A LA EMPRESA DREAM REST COLOMBIA SAS; al igual que realice todas y cada una de las acciones pertinentes encaminadas al restablecimiento de mis derechos; ejerciendo mi defensa material dentro de la presente acción desde el momento que se le sea reconocida personería para actuar hasta su culminación.

La Doctora MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA queda facultada para: Tramitar, Conciliar, recibir, transigir, hacer acuerdos de pagos; desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de mis intereses y derechos del proceso que nos ocupa; y en general, otorgo a mi apoderada todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido por favor reconocerle personería jurídica a mi abogada.

Atentamente.

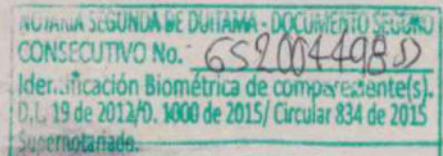
Miguel Anyelo Rojas

MIGUEL ANYELO ROJAS REYES
CC No.1.073.523.963 de Funza - Cundinamarca.

Anyelo Rojas
C.C. 1073523963.

Acepto el poder.

Myrian Josefa Martinez Otalora
MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
CC No. 37.547.178 de Bucaramanga
TP No. 175.787 del C.S. de la J.



Calle 10 A No. 15- 43/45 Barrio La Chaguya
Funza - C/marca.
myrianjosefaotalora@gmail.com

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Miguel Anyelo Rojas - Reyes

identificado(a)(s) con 1073523963

Quien(es) Firma(n) como aparece Fonta

Mosquera Cund., a 06 DIC 2024

Firma Anyelo Rojas



"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 39. Resolución 687 de 1995 S.M.D.C.



El compareciente Anyelo Rojas dejó la huella dactilar del índice derecho



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015



En la ciudad de **Duitama**, Departamento de **Boyacá**, República de Colombia, el **veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Duitama**, compareció **MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 37547178** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Myrián Josefa Martínez Otalora

H. MARTINEZ



----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA

Notaría Segundo (2) del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá

Número Único de Transacción:

om1e7npwq8jl

24/01/2025 - 15:15:04

Número de Trámite: 65200449853

Consulte este documento en: consulta.notarias360.com

Libia Paulina Gómez Higuera



Seguridad jurídica en trámites notariales

Olimpia | Notarías 360°





MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.



OTORGAMIENTO DE PODER

Señor (a)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Bogotá DC.

GLORIA INES CANTOR ALAPE, mayor de edad, identificada con la C. C. No. **1.073.502.819 de Funza - Cundinamarca**, con domicilio en la carrera 7 No. 10 - 37 Barrio Serrezuelita del Municipio de Funza - Cundinamarca; manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA**, igualmente mayor de edad, identificada con la C. C. No. **37.547.178 de Bucaramanga** y portadora de la T. P. No. **175.787 del C. S. de la J.**, para que en mi nombre y representación instaure **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - LIQUIDADOR DR. PUBLICO GONZALEZ CAÑON DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION QUE SE ADELANTA A LA EMPRESA DREAM REST COLOMBIA SAS**; al igual que realice todas y cada una de las acciones pertinentes encaminadas al restablecimiento de mis derechos; ejerciendo mi defensa material dentro de la presente acción desde el momento que se le sea reconocida personería para actuar hasta su culminación.

La Doctora MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA queda facultada para: Tramitar, Conciliar, recibir, transigir, hacer acuerdos de pagos; desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de mis intereses y derechos del proceso que nos ocupa; y en general, otorgo a mi apoderada todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

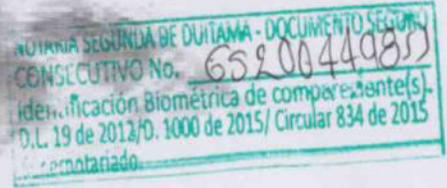
Pido por favor reconocerle personería jurídica a mi abogada.

Atentamente.

Gloria Ines Cantor Alape
GLORIA INES CANTOR ALAPE
CC No. 1.073.502.819 de Funza - Cundinamarca.

Acepto el poder.

Myrian Josefa Martinez Ojalora
MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
CC No. 37.547.178 de Bucaramanga
TP No. 175.787 del C.S. de la J.



Calle 10 A No. 15- 43/45 Barrio La Chaguya - Funza (Cundinamarca)
Calle 39 No. 6 - 38 Lagos II Floridablanca - Santander
myrianjosefaotalora@gmail.com
3219751910

NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA
PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Unica de Funza, se presentó:
CANTOR ALAPE GLORIA INES
Quien se identificó con: C.C. 1073502819

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del Medio izquierdo que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



Gloria Ines Cantor Alape
El compareciente

Funza Cundinamarca. 2024-12-16 17:54:21

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



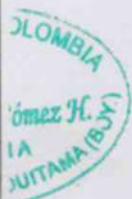
Func.: 8205-8a67b9ff
www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: s1c8



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015



En la ciudad de **Duitama**, Departamento de **Boyacá**, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Duitama**, compareció **MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 37547178** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA
Notaría Segundo (2) del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá
Número Único de Transacción:
om1e7npwq8jl
24/01/2025 - 15:15:04
Número de Trámite: **65200449853**
Consulte este documento en: consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

Olimpia | Notarías 360°





MM ASESORIAS Y CONSULTORIA

MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA

Abogada.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Atn: Doctor PUBLICO GONZALEZ CAÑON
Calle 98 No. 9 A - 41 Oficina 201
Pgonzalezc2024@gmail.com
3107719686

REF: PROCESO LIQUIDATORIO DREAM REST COLOMBIA SAS
Acta No. 400 -000252
Radicado No. 2024 - 01 - 091119

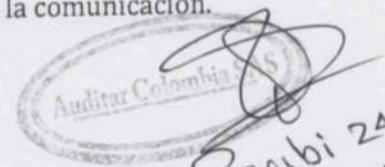
ASUNTO. ACREENCIAS LABORALES - ESTADO DEL PROCESO.

MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA; Identificada con la Cedula de Ciudadania No. 37.547.178 de Bucaramanga y TP No. 175.787 del C. S de la J; y quien dentro del asunto de la referencia actuo como Apoderada de la Señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE identificada con la Cedula de Ciudadania No. 1.073.502.819 de Funza y del señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 1.073.523.963 de Funza; presento ante su Despacho solicitud formal de conformidad a lo establecido por el articulo 23 de la Constitucion Política, asi como lo normado en la ley 1755 de 2005 y demas normas concordntes, a fin de lo siguiente:

1. Se me informe el numero de radicado que le correspondio en su oportunidad a las reclamaciones presentadas en su oportunidad ante su Despacho, respecto de mis representados los señores GLORIA INES CANTOR ALAPE y MIGUEL ANYELO ROJAS REYES,.
2. Se me informe el estado del proceso de la referencia especificamente a lo concerniente y reclamado en su oportunidad por mis poderdantes GLORIA INES CANTOR ALAPE y MIGUEL ANYELO ROJAS REYES.

Lo anterior teniendo de conforidad a lo siguiente:

1. El pasado 26 de marzo de 2024, en atencion a notificacion hecha por su Despacho a los diferentes acreedores de la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, los señores GLORIA INES CANTOR ALAPE y MIGUEL ANYELO ROJAS REYES a treves de la suscrita dentro de la oportunidad legal y establecida radican sus correspondientes solicitudes.
2. Respecto de la señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE se radica la solicitud con sus respectivos anexos en escrito relacionados en 47 folios.
3. Respecto del señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES la solicitud se radica con sus respectivos anexos en 53 folios.
4. Los documentos fueron recibidos por la funcionaria "LINDA DIAZ".
5. Debido a no tener respuesta procedo a comunicarme al numero registrado por Ustedes como numero de contacto respondiendo la llamada la Doctora JOHANNA MUÑOZ, que me dice que a traves del sistema WhatsApp me enviaria la comunicacion.



Recibi 24 Folios
Sept 6/24
Claudia yamba,
3:09 PM.

Calle 10 A No. 15 - 43/45 Barrio La Chaguya - Funza (C/marca.)
Calle 39 No. 6 - 38 Lagos II - Floridablanca (SS)
myrianjosefaotalora@gmail.com
3209751910



MM ASESORIAS Y CONSULTORIA

MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA

Abogada.



Liquidación Dream
en línea

9/7/2024

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nada fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Cordial Saludo 11:20:40

Respetada Doctora JOHANNA MUÑOZ 11:20:49

mi nombre Myrian Josefa Martinez Otalora, soy apoderada dentro del proceso PROCESO LIQUIDATORIO DREAM REST COLOMBIA SAS. Acta No. 400 - 000252 Radicado No. 2024 - 01 - 091119, de los extrabajadores de dicha empresa: GLORIA INES CANTOR ALAPE y MIGUEL ANYELO ROJAS REYES. 11:21:49

Desde el 26 de abril de la presente anualidad, se radicó solicitud de liquidación de crédito - ACRENCIAS LABORALES - de estos dos extrabajadores, donde a la fecha no hemos sido notificados de ninguna respuesta y/o trámite a seguir. 11:21:49

ruego por favor, de conformidad a communication telefónica sostenida con Usted, se nos indique el estado de dicho proceso y trámite a seguir. 11:21:49

quedo atenta, sin otro particular; Myrian Martinez - Abogada en ejercicio. 11:21:49

22/7/2024

Dra buenas tardes 11:21:49

Por favor me colaboras con la información que vengo solicitando, dónde Su merced en varias oportunidades ha quedado en brindarla vía WhatsApp y no he tenido respuesta, la última vez fue por comunicación el pasado viernes 11:21:49

Por favor colaboren, de lo contrario me verá obligada acudir a otras instancias 11:22:49

Quedó atenta, agradezco su colaboración 11:22:49

RESPUESTA A ACREEDORES
SOBRE ESTADO DEL...

Liquidación Dream

22/7/2024

Dra buenas tardes 14:22:49

Liquidación Dream
RESPUESTA A ACREEDORES SOBRE ESTADO DEL PROCESO por 4 páginas

Este documento no se permite ver 14:22:49

Por favor colaboreme indicando específicamente en qué estado se encuentran las solicitudes de Gloria Cantor y Angelo Rojas 14:22:49

Quedo atenta 14:22:49

Buenas tardes 14:22



Calle 10 A No. 15 - 43/45 Barrio La Chaguya - Funza (C/marca.)

Calle 39 No. 6 - 38 Lagos II - Floridablanca (SS)

myrianjosefaotalora@gmail.com

3209751910



MM ASESORIAS Y CONSULTORIA

MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA

Abogada.



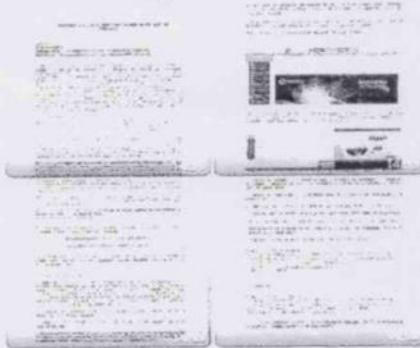
Liquidación Dream

encuentran las solicitudes de Gloria Cantor y Angelo Rojas

14:29

Quedo atenta 14:33

Buenas tardes



U cual es el radicado que identifican a mis clientes? 14:34

6. De esta forma lo hice donde me envía a ubicarme a un link, sin que me indique el numero del radicado que le correspondio a mis poderdantes a fin de poder hacer seguimiento a dichas solicitudes, pues para ingresar al link indicado en la "respuesta a los acreedores" revisado no aparecen mis poderdantes - GLORIA INES CANTOR ALAPE y MIGUEL ANYELO ROJAS REYES.

7. A hoy no tengo el numero del radicado de mis poderdantes.

Con todo el respeto, solicito atentamente me sea resuelta esta petición lo más pronto posible, sin que se supere el término legal establecido para el amparo del derecho Constitucional invocado, para trámites pertinentes.

Fundamentos

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, el cual indica que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."

A su vez, la Ley 1755 de 2015 señala en su artículo 32 lo siguiente:

"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. (...)"

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes."

ARTÍCULO 14. DE LA LEY 1437 DE 2011

Artículo 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria,

Calle 10 A No. 15 – 43/45 Barrio La Chaguya – Funza (C/marca.)

Calle 39 No. 6 – 38 Lagos II – Floridablanca (SS)

myrianjosefaotalora@gmail.com

3209751910



MM ASESORIAS Y CONSULTORIA

MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA

Abogada.

toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

ARTÍCULO 152 DE LA LEY 142 DE 1994.

Artículo 152. Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.

ANEXOS

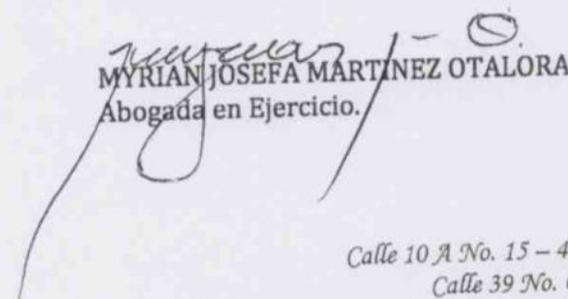
Anexo al presente:

- Copia simple del escrito contentivo de la solicitud donde se registra el recibí por parte de Ustedes, donde mis poderdantes **GLORIA INES CANTOR ALAPE** y **MIGUEL ANYELO ROJAS REYES**, se hacen parte dentro del proceso liquidatorio que cursa para la empresa **DREAM REST COLOMBIA SAS**.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 10 A No. 15 - 43 Barrio la Chaguya - Funza (Cundinamarca) y en la Calle 39 No. 6 - 38 Lagos II Floridablanca - Santander, al Correo electrónico myrianjosefaotalora@gmail.com; y al abonado móvil No. 3209751910.

Atentamente,


MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada en Ejercicio.

Calle 10 A No. 15 - 43/45 Barrio La Chaguya - Funza (C/marca.)
Calle 39 No. 6 - 38 Lagos II - Floridablanca (SS)
myrianjosefaotalora@gmail.com
3209751910



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Atn. PUBLICO GONZALEZ CAÑON
Calle 98 No. 9 A - 41 Oficina 201
Pgonzalez.c2024@gmail.com
3107719686

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATORIO DREAM REST COLOMBIA SAS
Acta No. 400 - 000252
Radicado No. 2024 - 01 - 091119

ASUNTO: COBRO ACRRENCIAS LABORALES.

MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza - Cundinamarca; identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.547.178 de Bucaramanga y TP No. 175.787 del C.S de la J, obrando en ejercicio del poder conferido por el Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, persona que igualmente es mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.073.523.963 de Funza - Cundinamarca; y vecino del Municipio de Funza - Cundinamarca; respetuosamente presento ante Usted la siguiente SOLICITUD PAGO DE ACRENCIAS LABORALES DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION que se adelanta para la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, con el fin de que agotados los trámites del presente Proceso Liquidatorio por conducto de su Despacho se profiera Resolución a favor de mi prohijada de conformidad con los siguientes;

HECHOS

De la Relación Contractual

1. El señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES; en calidad de trabajador, prestó sus servicios de manera continua e ininterrumpida, en la Empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, soportado con el Contrato Individual de Trabajo a término indefinido suscrito entre las aquí partes - DREAM REST COLOMBIA SAS y MIGUEL ANYELO ROJAS REYES.-
2. Aunado a lo anterior El señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, realizo sus labores bajo la continua subordinación (cumpliendo horarios y ordenes), y como contraprestación percibía un salario. (Documentación adjunta folios 1 al 18)

A la luz del artículo 22 del Código Sustantivo de trabajo, se define al contrato de trabajo:

"(...)

1. *Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la*

No tiene cantidad exacta de
los documentos radicados
Incluye
26 Mayo 2024
Hora: 3:32 PM
NIT 900.26
folios 53



MYRJAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. *Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, (empleador), y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario. "*
3. El contrato de trabajo celebrado entre mi poderdante y la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS -, empezó su ejecución a partir del día 19 de mayo de 2020.
4. El lugar donde mi poderdante debía ejecutar sus funciones era en la base de Mosquera -Cundinamarca.
5. El contrato de trabajo a término indefinido se terminó el día 2 de mayo de 2023, como consecuencia de renuncia motivada inicialmente verbal ante jefatura de recursos humanos y en razón a no recibir renuncias motivadas se ve en la obligación de radicarlas por conceptos personales.
6. El precitado contrato a término indefinido se ejecutó de manera sucesiva e ininterrumpida.

De la Subordinación y Prestación personal.

7. Durante la vigencia del contrato a término indefinido; mi poderdante MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, siempre cumplió con las órdenes impuestas por sus jefes y superiores que actuaban en representación de DREAM REST COLOMBIA SAS.
8. Durante la vigencia del contrato a término indefinido, mi poderdante cumplió con el horario establecido por la aquí en proyecto de liquidación.
9. Mi representado desempeño el cargo de Coordinador de confirmación. (Contrato documentos adjuntos folios 1 al 18).
10. Durante el tiempo del contrato a término indefinido, mi mandante siempre estuvo supeditado a las órdenes impartidas por los jefes y/o superiores a nombre de DREAM REST COLOMBIA SAS.

Del Salario Y Prestaciones Sociales

11. DREAM REST COLOMBIA SAS, paga como ultimo salario a mi prohijado - MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, la suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$2.016.000,00). (Documentos adjuntos folios 21 al 25).
12. DREAM REST COLOMBIA SAS, NUNCA suministro dotación a mi representada.

Recordemos que la Dotación de conformidad al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo reclama que todo trabajador que devenguen



hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, tiene derecho a recibir la dotación laboral que consta de un par de zapatos y un vestido de labor. Esto si, además, ha cumplido más de tres meses al servicio del empleador. Circunstancia que se configura en mi prohijada.

Igualmente; la legislación laboral Colombiana establece que las entregas de esta prestación social, se realizan en tres fechas límites que son:

- 30 de abril
- 31 de agosto.
- 20 de diciembre y 30 de diciembre en el sector público.

13. DREAM REST COLOMBIA SAS, como consecuencia de la Terminación de la relación laboral, paga por concepto de liquidación laboral la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.623.918.00), valor que comprende los siguientes conceptos: (Documentos adjuntos folio 29).

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
CESANTIAS	1 enero 2023 - 2 mayo 2023	\$713.693
VACACIONES	17 abril 2020 - 2 mayo 2023	\$2.051.414
INTERESES A LAS CESANTÍAS	1 enero 2023 - 2 mayo 2023	\$ 29.024
PRIMA	1 enero 2023 - 2 mayo 2023	\$714.865

14. Respecto de la liquidación relacionada en el acápite anterior se evidencia errores en la misma, los cuales relacionaré a continuación; previo la siguiente precisión: mi Prohijado para el año 2023, tenía una asignación básica por la suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$2.016.000.00) y para este año el Auxilio de Transporte ascendía a la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00), valores estos que debieron ser tenidos en cuenta por DREAM REST COLOMBIA SAS al momento de realizar la liquidación que le correspondía al Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES.

En cuanto a las cesantías:

Se establece un periodo para liquidar comprendido del 1 de enero de 2023 al 2 de mayo de 2023; es decir 121 días, para liquidar este concepto se tiene en cuenta tanto el salario base y el auxilio de transporte como factor prestacional.

Entonces tenemos:

Salario Base \$2.016.000
Auxilio Transporte: \$ 140.000
Total Ingreso Liquidación: \$2.156.000

$$\text{CESANTIAS} = \text{IBL} * \text{No. Días laborados} / 360$$
$$C = 2.156.000 * 121 / 360 = 724.655$$

En cuanto a las Vacaciones:

DREAM REST COLOMBIA SAS, establece un periodo para liquidar comprendido del 17 de abril de 2020 al 2 de mayo de 2023; mi poderdante en la ejecución de



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

su contrato de trabajo, disfruta el primer periodo de vacaciones; es decir del 17 de abril de 2020 al 16 de abril de 2021; debiéndose liquidar entonces el periodo comprendido del 17 de abril de 2021 al 2 de mayo de 2023, es decir 736 días.

Así las cosas, se tiene como salario Base \$2.016.000, el auxilio de transporte no es factor prestacional para este concepto.

$$\text{VACACIONES} = \text{IBL} * \text{No. Días laborados} / 720$$
$$V = 2.016.000 * 736 / 720 = 2.060.800$$

En cuanto a los Intereses de las Cesantías

Se establece un periodo para liquidar comprendido del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023.

Entonces se tiene:

$$\text{INTERESES A LAS CESANTIAS} = \text{CESANIAS} * \text{No. Días laborados} * .12/360$$
$$\text{IC} = 724.655 * 121 * .12/360 = 29.228$$

En cuanto a la Prima de Servicios

Se establece un periodo para liquidar comprendido del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023; es decir 121 días, para liquidar este concepto se tiene en cuenta tanto el salario base y el auxilio de transporte como factor prestacional.

Entonces tenemos:

Entonces tenemos:

Salario Base \$2.016.000
Auxilio Transporte: \$ 140.000
Total Ingreso Liquidación: \$2.156.000

$$\text{PRIMA DE SERVICIOS} = \text{IBL} * \text{No. Días laborados} / 360$$
$$P = 2.156.000 * 121 / 360 = 724.655$$

Así las cosas encontramos diferencia en los valores a mi Representado - MIGUEL ANYELO ROJAS REYES -, consignados y los que verdaderamente le corresponden; observémoslo en el siguiente cuadro comparativo:

CONCEPTO	VALOR POR DREAM REST COLOMBIA	VALOR QUE DEBIA SER PAGADO	DIFERENCIA A FAVOR DE LA TRABAJADOR A
CESANTIAS	\$713.693	\$724.655	\$10.962
VACACIONES	\$2.051.414	\$2.060.800	\$ 9.386
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 29.024	\$ 29.228	\$ 204
PRIMA	\$714.865	\$724.655	\$ 9.790
TOTAL DIFERENCIA			\$ 30.342



15. Es procedente indicar que adicionalmente al valor diferencial de liquidación, el Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, tiene derecho a lo contemplado por los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad a las siguientes situaciones:

A) Artículo 64 CST. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa

"En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

(...)"



El Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES; renuncia a su trabajo y al cargo que desempeñaba en la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, por razones justas entre ellas, no pago de los aportes al SG-SSI, cuando se les practicaba el correspondiente descuento, especialmente en salud; demora en el pago de los salarios entre otros; pero a pesar de las varias veces de haber presentado su renuncia motivada, la compañía no daba recibí a la misma, viéndose en la obligación de presentar renuncia por motivos personales.

De conformidad a lo mandado en el artículo 64 CST, anteriormente descrito, encontramos que MIGUEL ANYELO ROJAS REYES laboro durante tres (3) años y quince (15) días en la compañía DREAM REST COLOMBIA SAS, por lo tanto tiene derecho a:

Artículo.64-CST;

" (...)

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción; (...)"

De esta forma tenemos que mi Representado MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, por concepto de Indemnización por Despido sin Justa Causa - Indirecto-,

Tiene derecho a:

➤ 30 días por el primer año -----	\$ 2.016.000
➤ 20 días por el segundo	\$ 1.344.000
➤ 20 días por el tercero.....	\$ 1.344.000
➤ Proporcionalidad de 15 días.....	\$ 56.000
➤ TOTAL INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	\$ 4.760.000

B) Artículo 65 CST; Indemnización por falta de pago

"(...)

1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. (...) "

MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, presenta carta de renuncia el pasado 02 de mayo de 2023, haciéndose efectivo el pago de su liquidación el pasado 12 de julio de 2023; es decir, dos (2) meses y diez (10) días después de la terminación de la relación laboral.

En el caso de marras, vemos que mi Representado, tiene derecho al reconocimiento de SETENTA (70) días de salario, adicional por el no pago de su liquidación, en atención a lo establecido en el ya mentado artículo 65 del CST; es decir a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$4.704.000.00)

16. DREAM REST COLOMBIA; durante el periodo comprendido del 17 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2022 NO ha realizado los correspondientes aportes por concepto de cesantías a un fondo de cesantías, pues respecto del periodo del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023 fueron canceladas, aunque mal liquidadas en la liquidación final.

En ese orden de ideas y de acuerdo con el artículo 249 del código sustantivo del trabajo, el trabajador tiene derecho a que se le pague un salario mensual por cada año de trabajo o proporcionalmente a la fracción de año trabajado por concepto de auxilio de cesantías.

Según la Ley 50 de 1990, el auxilio de cesantías debe ser consignado por el empleador antes del 15 de febrero del siguiente año en una cuenta individual de cada trabajador, antes del 31 de diciembre, el Fondo de Cesantías en el que elija el trabajador. De no consignarse oportunamente las cesantías, el empleador deberá pagar un día de salario por cada día de retraso en la consignación o pago de las cesantías.

Así las cosas, a la fecha - 22 de marzo de 2024-, NO se verifica dicho pago por parte de la aquí empleadora - DREAM REST COLOMBIA SAS-, configurándose a favor de mi Representado el Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por concepto de no aportes de cesantías a un fondo especializado de su administración, hasta que se configure el pago, a hoy 22 de marzo de 2024, este derecho se verifica de la siguiente manera:

SALARIO MENSUAL \$2.016.000		
SALARIO DIARIO \$67.200		
AÑO CESANTIAS	DIAS DE RETARDO	VALOR HOY 22 DEMARZO 2024
2021	1080	\$72.576.000
2022	720	\$48.384.000

17. Sea procedente indicar que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, miente



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

poderdante a fin de presentar declaración de renta, estipulando pago a favor del trabajador por concepto de cesantías, cuando esto no ha ocurrido.

18. En resumen DREAM REST COLOMBIA SAS, DEBE al señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES lo siguiente:

ACRRENCIAS ADEUDADAS DREAM REST COLOMBIA SAS A
MIGUEL ANYELO ROJAS REYES

CONCEPTO	VALOR	HECHO DESCRITO
DIFERENCIA LIQUIDACION	30342	14
ARTICULO 64 CST	4760000	15
ARTICULO 65 CST	4704000	15
LEY 50/90- CESANTIAS	POR ESTABLECER PAGO.	16

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a Usted Señor Liquidador, que previo al reconocimiento de mi personería para actuar como Apoderada del señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, y cumplidos los trámites del proceso Liquidatorio que hoy nos ocupa, se Reconozca y Pague a mi prohijado:

PRIMERO: Se reconozca que entre el Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES y la Empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, existió un contrato de trabajo el cual termino por causas imputables al empleador.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar al Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, por concepto de Cesantías - diferencia liquidación laboral -, por el periodo laborado del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023 la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.692.00).

TERCERO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar al Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, por concepto de Intereses de Cesantías - Diferencia liquidación laboral- por el periodo del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023 la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.380.00).

CUARTO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar al Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, por concepto de Compensación de Cesantías de los años 2020-2021 - 2022-, lo siguiente:

AÑO DE CESANTIAS	VALOR A 22 DE MARZO DE 2024
2021	\$72.576.000
2022	\$48.384.000

Esta sanción debe hacerse efectivo hasta el momento en que se configure el pago.

QUINTO. Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar al Señor MIGUEL



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

por el periodo del 17 de abril de 2021 al 2 mayo de 2023, la suma de -DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$204.00).

SEXTO. Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar al Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, por concepto de Prima de Servicios - Diferencia liquidación laboral, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 2 de mayo de 2023, la suma de NUEVE MIL SESTESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.790.00).

SEPTIMO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar al Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES,, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa imputable al empleador, la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000.00).

OCTAVO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar al Señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado a la terminación del contrato, las prestaciones debidas al trabajador, por la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUATROMIL PESOS (\$4.704.000.00).

DERECHO

Fundo esta solicitud en lo establecido por el artículo 23 constitución política, Ley 1437 de 2011, al igual que en lo preceptuado en los art. 57 numeral 4°, 64, 65, 157 del Código Sustantivo del Trabajo, al igual que lo contemplado en la Ley 1116 de 2006 articulo 48 numeral 5, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito allegar ante su Despacho las siguientes documentales que prueban las consideraciones y pretensiones de la presente solicitud.

1. Contrato de trabajo y sus anexidades suscrito entre DREAM REST COLOMBIA SAS y MIGUEL ANYELO ROJAS REYES. -Folios 1 al 20.
2. Desprendible de nómina donde se demuestra el valor percibido como salario por mi poderdante. Folios 21 al 25.
3. Carta de renuncia presentada por el señor MIGUEL ANYELO ROJAS REYES de fecha 2 de mayo de 2023, aceptación y paz y salvo. Folios 26 al 28.
4. Liquidación laboral entregada a MIGUEL ANYELO ROJAS REYES, de fecha 15 de julio de 2023.
5. Correos electrónicos donde se solicita pago de Cesantías años 2021 y 2022
6. Copia de certificado de ingreso y retenciones emitido por DREAM REST COLOMBIA SAS, para declaración año gravable 2022.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

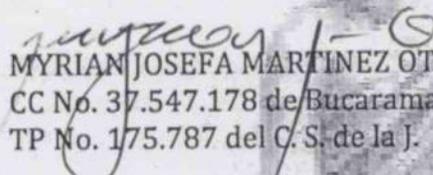


MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

La suscrita en la Calle 10 A No. 15 43/45 Barrio La Chaguya del municipio de Funza - Cundinamarca; al correo electrónico myrianjosefaotalora@gmail.com y al abonado móvil 3209751910.

Mi poderdante en la Calle 18 A No. 6 A - 46 Barrio México del municipio de Funza - Cundinamarca, al correo electrónico anyeloroj06@gmail.com y al abonado móvil 3138598862.

Sin otro particular;


MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
CC No. 37.547.178 de Bucaramanga
TP No. 175.787 del C. S. de la J.





MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Atn. PUBLICO GONZALEZ CAÑON
Calle 98 No. 9 A - 41 Oficina 201
Pgonzalez.c2024@gmail.com
3107719686

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATORIO DREAM REST COLOMBIA SAS
Acta No. 400 - 000252
Radicado No. 2024 - 01 - 091119

ASUNTO: COBRO ACRENCIAS LABORALES.

MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza - Cundinamarca; identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.547.178 de Bucaramanga y TP No. 175.787 del C.S de la J, obrando en ejercicio del poder conferido por la Señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE, persona que igualmente es mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía No.1.073.502.819 de Funza - Cundinamarca; y vecino del Municipio de Funza - Cundinamarca; respetuosamente presento ante Usted la siguiente SOLICITUD PAGO DE ACRENCIAS LABORALES DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION que se adelanta para la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, con el fin de que agotados los trámites del presente Proceso Liquidatorio por conducto de su Despacho se profiera Resolución a favor de mi prohijada de conformidad con los siguientes;

HECHOS

De la Relación Contractual

1. La Señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE; en calidad de trabajadora, prestó sus servicios de manera continua e ininterrumpida, en la Empresa DREAM REST COLOMBIA SAS-, soportado con el Contrato Individual de Trabajo a termino indefinido suscrito entre las aquí partes - DREAM REST COLOMBIA SAS y GLORIA INES CANTOR ALAPE-.
2. Aunado a lo anterior, la señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE, realizo sus labores bajo la continua subordinación (cumpliendo horarios y ordenes), y como contraprestación percibía un salario. (Documentación adjunta folios 1 al 18)

A la luz del artículo 22 del Código Sustantivo de trabajo, se define al contrato de trabajo:

"(...)

1. *Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica. bajo*

No hay cantidad de
documentos radicados
26 marzo 2024
Hora: 3:33pm
folios 47
Lucía Ocaz



continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. *Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, (empleador), y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario."*
3. El contrato de trabajo celebrado entre mi poderdante y la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS -, empezó su ejecución a partir del día 21 de octubre de 2021.
4. El lugar donde mi poderdante debía ejecutar sus funciones era en la base de Mosquera -Cundinamarca.
5. El contrato de trabajo a término indefinido se terminó el día 14 de abril de 2023, como consecuencia de renuncia motivada inicialmente verbal ante jefatura de recursos humanos y en razón a no recibir renuncias motivadas se ve en la obligación de radicarlas por conceptos personales.
6. El precitado contrato a término indefinido se ejecutó de manera sucesiva e ininterrumpida.

De la Subordinación y Prestación personal.

7. Durante la vigencia del contrato a término indefinido; mi poderdante GLORIA INES CANTOR ALAPE, siempre cumplió con las órdenes impuestas por sus jefes y superiores que actuaban en representación de DREAM REST COLOMBIA SAS.
8. Durante la vigencia del contrato a término indefinido, mi poderdante cumplió con el horario establecido por la aquí en proyecto de liquidación.
9. Mí representada desempeño el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO. (Contrato documentos adjuntos folios 1 al 7).
10. Durante el tiempo del contrato a término indefinido, mi mandante siempre estuvo supeditado a las órdenes impartidas por los jefes y/o superiores a nombre de DREAM REST COLOMBIA SAS.

Del Salario Y Prestaciones Sociales

11. DREAM REST COLOMBIA SAS, establece como salario para a mi prohijada para el año 2021 la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para el 2022 la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.091.474.00) y para el año 2023 la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.266.110.00). (Documentos adjuntos folios 8 al 18).
12. DREAM REST COLOMBIA SAS, NUNCA suministro dotación a mi representada.



MYRJAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

Recordemos que la Dotación de conformidad al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, reglamenta que, todo trabajador que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, tiene derecho a recibir la dotación laboral que consta de un par de zapatos y un vestido de labor. Esto si, además, ha cumplido más de tres meses al servicio del empleador. Circunstancia que se configura en mi prohijada.

Igualmente; la legislación laboral Colombiana establece que las entregas de esta prestación social, se realizan en tres fechas límites que son:

30 de abril
31 de agosto.
20 de diciembre y 30 de diciembre en el sector público.

13. DREAM REST COLOMBIA SAS, como consecuencia de la Terminación de la relación laboral, paga por concepto de liquidación laboral la suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.053.841.00), valor que comprende los siguientes conceptos: (Documentos adjuntos folio 31).

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
CESANTIAS	1 enero 2023 - 13 abril 2023	\$412.412
VACACIONES	21 octubre 2021-13 abr 2023	\$291.838
INTERESES A LAS CESANTÍAS	1 enero 2023 - 13 abril 2023	\$ 14.159
PRIMA	1 enero 2023 - 13 abril 2023	\$422.461

14. Respecto de la liquidación relacionada en el acápite anterior se evidencia errores en la misma, los cuales relacionaré a continuación; previo la siguiente precisión: mi Prohijada para el año 2023, tenía una asignación básica por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.266.110.00) y para este año el Auxilio de Transporte ascendía a la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00), valores estos que debieron ser tenidos en cuenta por DREAM REST COLOMBIA SAS al momento de realizar la liquidación que le correspondía a la señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE.

En cuanto a las cesantías:

Se establece un periodo para liquidar comprendido del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023; es decir 132 días, para liquidar este concepto se tiene en cuenta tanto el salario base y el auxilio de transporte como factor prestacional.

Entonces tenemos:

Salario Base \$1.266.110
Auxilio Transporte: \$ 140.000
Total Ingreso Liquidación: \$1.406.110

$CESANTIAS = IBL * No. Días laborados / 360$

$C = 1.406.110 * 132 / 360 = 515.574$



DREAM REST COLOMBIA SAS, establece un periodo para liquidar comprendido del 21 octubre 2021 al 13 de abril de 2023; mi poderdante en la ejecución de su contrato de trabajo, disfruta el primer periodo de vacaciones; es decir del 21 de octubre de 2021 al 20 de octubre de 2022; debiéndose liquidar entonces el periodo comprendido del 21 de octubre de 2022 al 13 de abril de 2023, es decir 172 días.

Así las cosas, se tiene como salario Base \$1.266.110, el auxilio de transporte no es factor prestacional para este concepto.

$$\text{VACACIONES} = \text{IBL} * \text{No. Días laborados} / 720$$
$$V = 1.266.110 * 172 / 720 = 302.460.$$

En cuanto a los Intereses de las Cesantías

Se establece un periodo para liquidar comprendido del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023.

Entonces se tiene:

$$\text{INTERESES A LAS CESANTIAS} = \text{CESANTIAS} * \text{No. Días laborados} * .12 / 360$$
$$\text{IC} = 515.574 * 132 * .12 / 360 = 22.685.$$

En cuanto a la Prima de Servicios

Se establece un periodo para liquidar comprendido del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023; es decir 132 días, para liquidar este concepto se tiene en cuenta tanto el salario base y el auxilio de transporte como factor prestacional.

Entonces tenemos:

Salario Base	\$1.266.110
Auxilio Transporte:	\$ 140.000
Total Ingreso Liquidación:	\$1.406.110

$$\text{PRIMA DE SERVICIOS} = \text{IBL} * \text{No. Días laborados} / 360$$
$$P = 1.406.110 * 132 / 360 = 515.574$$

Así las cosas encontramos diferencia en los valores a mi Representada - GLORIA INES CANTOR ALAPE -, consignados y los que verdaderamente le corresponden; observémoslo en el siguiente cuadro comparativo:

CONCEPTO	VALOR POR DREAM REST COLOMBIA	VALOR QUE DEBIA SER PAGADO	DIFERENCIA A FAVOR DE LA TRABAJADORA
CESANTIAS	\$ 412.412	\$ 515.574	\$ 103.162
VACACIONES	\$ 291.838	\$ 302.460	\$ 10.622
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 14.159	\$ 22.685	\$ 8.526



PRIMA	\$ 422.461	\$ 515.574	\$ 103.162
TOTAL DIFERENCIA			\$ 225.472

15. Es procedente indicar que adicionalmente al valor diferencial de liquidación, la Señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE, tiene derecho a lo contemplado por los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad a las siguientes situaciones:

A) Artículo 64 CST. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa

"En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley; el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

*básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
(...)"*

GLORIA INES CANTOR ALAPE; renuncia a su trabajo y al cargo que desempeñaba en la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, por razones justas entre ellas, no pago de los aportes al SG-SSI, cuando se les practicaba el correspondiente descuento, especialmente en salud; Acoso laboral; pero a pesar de las varias veces de haber presentado su renuncia motivada, la compañía no daba recibí a la misma, viéndose en la obligación de presentar renuncia por motivos personales, esta situación se verifica en correo enviado el pasado 24 de julio de 2023, obrante en el folio 26 de los documentos adjuntos, donde la compañía no reponé a la afirmación allí contenida, considerándose una aceptación tácita a esta situación.

De conformidad a lo mandado en el artículo 64 CST, anteriormente descrito, encontramos que GLORIA INES CANTOR ALAPE, laboro durante un (1) año, cinco (5) meses y veintitrés (23) días en la compañía DREAM REST COLOMBIA SAS, por lo tanto tiene derecho a:

Artículo 64 CST;

" (...)

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

- 1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.*
- 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción; (...)"*

De esta forma tenemos que mi Representada GLORIA INES CANTOR ALAPE, por concepto de Indemnización por Despido sin Justa Causa - Indirecto-, Tiene derecho a:

- 30 días por el primer año -----\$ 1.266.110
- 20 días por el segundo y/o proporcional - 173 días ----\$ 405.627
- TOTAL INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO \$ 1.671.737

B) Artículo 65 CST; Indemnización por falta de pago

"(...)



1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. (...)"

GLORIA INES CANTOR ALAPE, presenta carta de renuncia el pasado 13 de abril de 2023, haciéndose efectivo el pago de su liquidación el pasado 8 de septiembre de 2023; es decir, cinco (5) meses después de la terminación de la relación laboral.

En el caso de marras, vemos que mi Representada, tiene derecho al reconocimiento de CIENTO CINCUENTA (150) días de salario, adicional por el no pago de su liquidación, en atención a lo establecido en el ya mentado artículo 65 del CST; es decir a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.330.550.00)

16. DREAM REST COLOMBIA; durante el periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 NO ha realizado los correspondientes aportes por concepto de cesantías a un fondo de cesantías, pues respecto del periodo del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023 fueron canceladas, aunque mal liquidadas en la liquidación final.

En ese orden de ideas y de acuerdo con el artículo 249 del código sustantivo del trabajo, el trabajador tiene derecho a que se le pague un salario mensual por cada año de trabajo o proporcionalmente a la fracción de año trabajado por concepto de auxilio de cesantías.

Según la Ley 50 de 1990, el auxilio de cesantías debe ser consignado por el empleador antes del 15 de febrero del siguiente año en una cuenta individual de cada trabajador, antes del 31 de diciembre, el Fondo de Cesantías en el que elija el trabajador. De no consignarse oportunamente las cesantías, el empleador deberá pagar un día de salario por cada día de retraso en la consignación o pago de las cesantías.

Así las cosas, a la fecha - 22 de marzo de 2024-, NO se verifica dicho pago por parte de la aquí empleadora - DREAM REST COLOMBIA SAS-, configurándose a favor de mi Representada la Señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE, el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por concepto de no aportes de cesantías a un fondo especializado de su administración, hasta que se configure el pago, a hoy 22 de marzo de 2024, este derecho se verifica de la siguiente manera:

SALARIO MENSUAL \$1266110		
SALARIO DIARIO \$42204		
AÑO CESANTIAS	DIAS DE RETARDO	VALOR HOY 22 DEMARZO 2024
2021	758	\$31.990.632
		\$16.507.100



TOTAL AL 22-
03-2024

\$48.787.824

17. En resumen DREAM REST COLOMBIA SAS, DEBE a la señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE, lo siguiente:

ACRRENCIAS ADEUDADAS DREAM REST COLOMBIA SAS A
GLORIA CANTOR A.

CONCEPTO	VALOR	HECHO DESCRITO
DIFERENCIA LIQUIDACION	225472	14
ARTICULO 64 CST	1671737	15
ARTICULO 65 CST	6330550	15
LEY 50/90- CESANTIAS	48787824	16
VALOR FAVOR TRABAJADORA	57015583	

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a Usted Señor Liquidador, que previo al reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE, y cumplidos los trámites del proceso Liquidatorio que hoy nos ocupa, se Reconozca y Pague a mi prohijada:

PRIMERO: Se reconozca que entre la Señorita GLORIA INES CANTOR ALAPE y la Empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, existió un contrato de trabajo el cual termino por causas imputables al empleador.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar a GLORIA INES CANTOR ALAPE, por concepto de Cesantías - diferencia liquidación laboral -, por el periodo laborado del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023 la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$103.162.00).

TERCERO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar a GLORIA INES CANTOR ALAPE, por concepto de Intereses de Cesantías - Diferencia liquidación laboral- por el periodo del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023 la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$10.622.00).

CUARTO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar a GLORIA INES CANTOR ALAPE, por concepto de Compensación de Cesantías de los años 2021- 2022, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$48.787.824.00)., esta sanción debe hacerse efectivo hasta el momento en que se configure el pago.

QUINTO. Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar a GLORIA INES CANTOR ALAPE, por concepto de Vacaciones - diferencia liquidación laboral - por el periodo del 22 de octubre de 2022 al 13 de abril de 2023, la suma de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.526.00).

SEXTO. Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar a GLORIA INES



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

por el periodo del 1 de enero de 2023 al 13 de abril de 2023, la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$103.162.00).

SEPTIMO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar a GLORIA INES CANTOR ALAPE, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa imputable al empleador, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.671.737.00).

OCTAVO: Que la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, debe pagar a GLORIA INES CANTOR ALAPE, la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado a la terminación del contrato, las prestaciones debidas a la trabajadora, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.330.550.00).

DERECHO

Fundó esta solicitud en lo establecido por el artículo 23 constitución política, Ley 1437 de 2011, al igual que en lo preceptuado en los art. 57 numeral 4°, 64, 65, 157 del Código Sustantivo del Trabajo, al igual que lo contemplado en la Ley 1116 de 2006 artículo 48 numeral 5, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito allegar ante su Despacho las siguientes documentales que prueban las consideraciones y pretensiones de la presente solicitud.

1. Contrato de trabajo suscrito entre DREAM REST COLOMBIA SAS y GLORIA INES CANTOR ALAPE. -Folios 1 al 6.
2. Certificación laboral emitido por DREAM REST COLOMBIA SAS a GLORIA INES CANTOR ALAPE - Folio 7.
3. Desprendible de nómina donde se demuestra el valor percibido como salario por mi poderdante.
4. Correo electrónico dirigido por GLORIA INES CANTOR ALAPE a Talento Humano - DIANA CUBILLOS P. -, a fin de que se pagara la Seguridad social - Salud -, ya que se descontaba pero no se hacían los aportes. - Folios 19 al 23.
5. Correo de DIANA CUBILLOS P- Talento Humano-, donde informa a mi poderdante GLORIA INES CANTOR ALAPE, fecha que consignarían liquidación laboral.- folios 24 - 25.
6. Correo electrónico 24 de julio de 2023 dirigido por GLORIA INES CANTOR ALAPE a Talento Humano - DIANA CUBILLOS P. - solicitando el pago de la liquidación laboral. Folios 26 - 28.
7. Correo electrónico dirigido por GLORIA INES CANTOR ALAPE a Talento Humano - DIANA CUBILLOS P. - solicitando se informe los aportes a cesantías. Folios 29-30.
8. Liquidación laboral de fecha 8 de septiembre de 2023, efectuada por DREAM REST COLOMBIA SAS, a GLORIA INES CANTOR ALAPE - Folio 31.



MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Abogada.

9. Derecho de petición radicado por mi prohijada GLORIA INES CANTOR ALAPE, ante DREAM REST COLOMBIA SAS, del 20 febrero de 2024 solicitando la certificación de aportes a cesantías. Folios 32-33.

ANEXOS

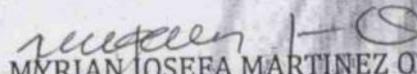
Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 10 A No. 15 43/45 Barrio La Chaguya del municipio de Funza - Cundinamarca; al correo electrónico myrianjosefaotalora@gmail.com y al abonado móvil 3209751910.

Mi poderdante en la Carrera 7 No. 10 - 37 Barrio Serrezuelita del municipio de Funza - Cundinamarca, al correo electrónico gloria.20.cantor@hotmail.com y al abonado móvil 3102080448.

Sin otro particular;


MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
CC No. 37.547.178 de Bucaramanga
TP No. 175.787 del C. S. de la J.



Myrian Martinez <myrianjosefaotalora@gmail.com>

proyecto de calificación de créditos

2 mensajes

Jose Luis Arroyo Díaz <JoseAD@supersociedades.gov.co>
Para: "myrianjosefaotalora@gmail.com" <myrianjosefaotalora@gmail.com>
Cc: Blanca Aurora Albañil Caballero <BALbanil@supersociedades.gov.co>

29 de enero de 2025, 8:15

Buenos días,

Remito el proyecto de calificación de créditos

 DREAM REST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

Myrian Martinez <myrianjosefaotalora@gmail.com>
Para: JoseAD@supersociedades.gov.co

29 de enero de 2025, 8:15

LLORA SI TIENES QUE LLORAR, PERO DESPUÉS SONRÍE.
SONRÍE PORQUE DIOS ESTÁ CONTIGO.



ÉL SOSTIENE TU MANO AUNQUE NO LO SIENTAS
Y ÉL LLORÓ CONTIGO, AUNQUE NO LO PUDISTE VER.



Myrian Martinez <myrianjosefaotalora@gmail.com>

SOLICITUD

2 mensajes

Blanca Aurora Albañil Caballero <BALbanil@supersociedades.gov.co>
Para: "myrianjosefaotalora@gmail.com" <myrianjosefaotalora@gmail.com>

28 de enero de 2025, 16:36

Buenas tardes,

Doctora de acuerdo al proceso 73684 revidando en baranda puede revisar el radicado 2024-01-701769, el cual pertenece al proyecto de calificación y graduación esta como datos abiertos al publico

El el cual le adjunto el pantallazo para que ingrese con el número de radicado relacionado.

LORA SI TIENES QUE LLORAR, PERO DESPUÉS SONRÍE.
SONRÍE PORQUE DIOS ESTÁ CONTIGO.



ÉL SOSTIENE TU MANO AUNQUE NO LO SIENTAS
Y ÉL LLORÓ CONTIGO, AUNQUE NO LO PUDISTE VER.



Myrian Martinez <myrianjosefaotalora@gmail.com>

proyecto de calificación de créditos

2 mensajes

Jose Luis Arroyo Díaz <JoseAD@supersociedades.gov.co>
Para: "myrianjosefaotalora@gmail.com" <myrianjosefaotalora@gmail.com>
Cc: Blanca Aurora Albañil Caballero <BALbanil@supersociedades.gov.co>

29 de enero de 2025, 8:15

Buenos días,

Remito el proyecto de calificación de créditos

 DREAM REST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

Myrian Martinez <myrianjosefaotalora@gmail.com>
Para: JoseAD@supersociedades.gov.co

29 de enero de 2025, 8:15

LLORA SI TIENES QUE LLORAR, PERO DESPUÉS SONRÍE.
SONRÍE PORQUE DIOS ESTÁ CONTIGO.



ÉL SOSTIENE TU MANO AUNQUE NO LO SIENTAS
Y ÉL LLORÓ CONTIGO, AUNQUE NO LO PUDISTE VER.